



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvase proveer, 29 de agosto de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00191-00

Sevilla Valle, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Dte: Mishelle Stephanie Montoya Rosero.

Dda: Pablo Cesar Garcia Herrera.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **MISHELLE STEPHANEE MONTOYA ROSERO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO CESAR GARCIA HERRERA**, por las causales 3 y 7 del artículo 154 del C.C. (“*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*” y “*Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo*”)

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **MISHELLE STEPHANEE MONTOYA ROSERO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO CESAR GARCIA HERRERA**.

2°. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **PABLO CESAR GARCIA HERRERA**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ**, T.P. N° 57.735 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y terminos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 065 - fecha. **30 agosto 2023**
Providencia de Fecha. **29 agosto 2023**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 065, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c954e9736ec3f0a475f6dd0ffcc50b17c37072af04a0a53113df79da07e3bd8**

Documento generado en 29/08/2023 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>